República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Turín P.H.
Demandados	Juan Carlos Burgos Acevedo y María Elena Pino Pino
Radicado	05-001-40-03-006-**2020-00769**-00
Providencia	Interlocutorio **363**
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Urbanización Turín P.H., en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo contra **Juan Carlos Burgos Acevedo y María Elena Pino Pino,** pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

Capital cuotas ordinarias	***Capital cuotas extras, multas y/u otros conceptos***	***Cuota administración ordinarias y extra***	***Intereses de mora desde***	***Tasa Interés desde el vencimiento***
$92.400		*Enero/2019*	*01/02/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Febrero/2019*	*01/03/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Marzo/2019*	*01/04/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Abril/2019*	*01/05/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Mayo/2019*	*01/06/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400	***$92.400***	*Junio/2019*	*01/07/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Julio/2019*	*01/08/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400	***$92.400***	*Agosto/2019*	*01/09/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Septiembre/2019*	*01/10/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Octubre/2019*	*01/11/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400	***$92.400***	*Noviembre/2019*	*01/12/2019*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Diciembre/2019*	*01/01/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Enero/2020*	*01/02/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400		*Febrero/2020*	*01/03/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$92.400	***$5.500***	*Marzo/2020*	*01/04/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800	***$122.200***	*Abril/2020*	*01/05/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800	***$100.000***	*Mayo/2020*	*01/06/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800	***$100.000***	*Junio/2020*	*01/07/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800		*Julio/2020*	*01/08/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800		*Agosto/2020*	*01/09/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*
$99.800		*Septiembre/2020*	*01/10/2020*	*1.5 veces el Bancario Corriente*

Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva."

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

Los demandados se notificaron mediante aviso judicial, como se puede ver a folios 011, 012 y 019, del cuaderno principal del expediente virtual, dejando vencer el término de traslado sin que emitieran pronunciamiento en contra.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del ejecutado dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación…"

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1º. Siga adelante la ejecución a favor de **Urbanización Turín P.H.**, en contra de **Juan Carlos Burgos Acevedo y María Elena Pino Pino,** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2020, visible a folio 003 del cuaderno principal del expediente virtual.

2º. Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **$130.000.**

3°. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4°. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

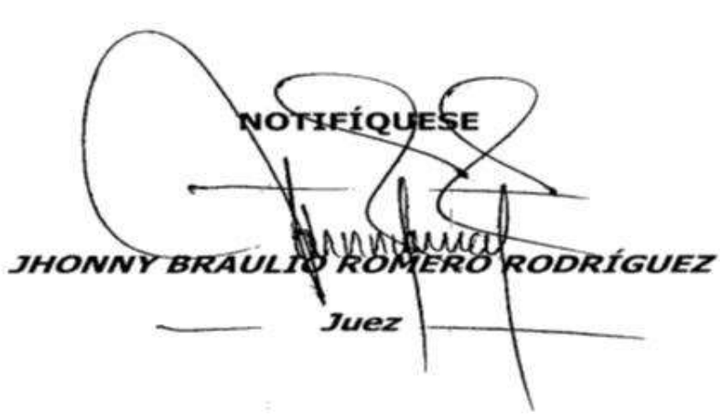

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc93838cb3279419901ac95179d7bf38223a99dcf48e6b473fdb46480d08a23**
Documento generado en 25/06/2021 11:58:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica